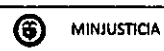


NOTARÍA CUARTA

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro



Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCA18-499:

Fecha: 19-feb-2018

Hora: 11:16:46

Destino: Consejo Secc. Judic. de Caldas

Responsable: DIAZ BUITRAGO, FLOR EUCARIS

No. de Folios: 3

Password: 786BB520

Manizales 16 de Febrero de 2,018, OFICIO 3

SEÑORES:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
MANIZALES

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de La SEÑORA BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C 24,432,374 DE ARANZAZU

El día DOCE (12) de febrero de 2,018, este despacho acepto la solicitud que por intermedio de apoderado judicial presento de la señora **BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C 24,432,374 DE ARANZAZU**, para iniciar el proceso de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de acuerdo a a lo establecido en la **Ley 1564 de 2012** **artículos 531 y siguientes** y el decreto reglamentario 2677 del 2,012 en dicha apertura se estableció:

"Así, mismo Oficiase a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él."

En merito de lo expuesto se solicita informar a todos los jueces y Tribunales de la aceptación del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la **SEÑORA BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA C.C 24,432,374 DE ARANZAZU DE MANIZALES** y proceder según lo determinado en los artículos 531 y siguientes del **Código General del Proceso**.

Consejo Seccional Judicatura Caldas SALA ADMINISTRATIVA Atentamente,
CORRESPONDENCIA
X4972.
FECHA: 19 FEB 2018
RECIBIDO POR: Viviana T

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO



NOTARÍA CUARTA

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

Manizales 12 de febrero de 2,018

Cumpliendo la solicitud de trámite de negociación de deudas, presentada por la señora **BLANCA NIDIA ZULUAGA HERRERA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 24,432,374 de Manizales a través de apoderado judicial, **Doctor RODRIGO HOYOS LOAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 10,232,953, y tarjeta profesional No 45,479 del Consejo Superior de la Judicatura, verificando los requisitos de Ley, admitase la misma. En consecuencia, señálese el día **Miercoles primero (01) de Marzo de 2018, a las 9:00 a.m** para celebrar la audiencia de negociación, en las Instalaciones de la Notaria Cuarta de Manizales, en la **Calle 22 No 21-50 de la ciudad de Manizales**.

Infórmese al deudor acerca del monto de las expensas que debe cancelar por gastos del procedimiento, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de rechazo de la solicitud, conforme el Art. 539 del C.G del P.

Ordenase al deudor presentar, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presente decisión, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la fecha de esta decisión, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil, so pena de que se de por terminado el trámite (Art 545-3). Presentada la relación indicada, comuníquese a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándose el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociación de deudas.



**PÁGINA TODA EN
BLANCO**
NOTARÍA CUARTA - MANIZALES

NOTARÍA CUARTA



Oficiada por la Superintendencia de Notariado y Registro

Así, mismo Oficiase a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.

Adviertesele al deudor que le esta prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, así como adquirir nuevos créditos que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, así como los gastos requeridos para la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un numero plural de acreedores que represente la mitad mas uno del valor de los pasivos (Inciso 2º del articulo 549 del C.G del P).

El Notario,

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ
NOTARIO CUARTO DE MANIZALES



